

Sesion del dia 28 de Abril de 1876.

Presidencia del C. Guzman.

Comunicaciones.—Discusion del dictámen de la comision de Hacienda que consulta no es de concederse la pension que solicita la viuda del C. Ladislao Rosales; aprobado.

A las tres de la tarde se pasó lista resultando presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Bengoa, Blanco, Buena, Cueto, Cervantes, Dondé, Fernandez, Flores, García Alberto, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Velez, Verdugo y Vicencio.

Se abrió la sesion dándose cuenta con la acta de la verificada el dia anterior, y puesta á discusion sin ella fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Gobernacion, acusando recibo de la ley sobre próroga de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo.

Al archivo.

Del mismo Ministerio, insertando una comunicacion del gobierno del Estado de Jalisco que contiene el acuerdo del ayuntamiento del 9º canton de aquel Estado, haciendo suya la peticion del de la capital de ese mismo Estado, en que pide se declare legítima y subsistente la candidatura fusionista.

A la comision de Puntos Constitucionales y Gobernacion.

El C. Rafael Sagredo participa haberse encargado del gobierno del Estado de Aguascalientes, por licencia concedida al C. Rodrigo Rincon.

Enterado y al archivo.

Del C. Rodrigo Rincon, participando haber entregado el gobierno del Estado de Aguascalientes al C. Rafael Sagredo, en virtud de una licencia que se le ha concedido.

Enterado y al archivo.

El C. SECRETARIO.—Está á discusion el dictámen de la comision de Hacienda que consulta no es de concederse la pension que solicita la viuda del C. Ladislao Rosales.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Como no es este el único caso que se nos ha de presentar, sino que despues vendrán otros, yo desearia que los miembros de la comision manifestaran las razones que han tenido para asentar una regla que despues tendríamos que aplicar á los demas casos.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Núñez.

El C. NÚÑEZ.—Las razones que la

comision ha tenido constan en la parte expositiva del dictámen.

El C. secretario BALANDRANO.—Se da lectura á la parte expositiva del dictámen de la comision, que dice así:

“Comision de Hacienda.—Esta comision ha examinado las constancias que contiene el expediente que hoy presenta á la consideracion del Senado, y que han dado por resultado un proyecto de decreto, que ha remitido la Cámara de Diputados, por el que se concede á la Sra. D<sup>a</sup> María de Jesus Covarrubias de Rosales, la pension de la cuarta parte del sueldo de 2,200 pesos, que disfrutó su finado esposo D. Ladislao Rosales, como oficial mayor que fué de la antigua Cámara de Senadores.

“La comision de Hacienda del actual Senado, con sentimiento no puede proponer á esta Cámara, apruebe el proyecto de la de Diputados, porque en su concepto, no son fundadas las razones en que se apoyó para expedirlo, y por el contrario, tiene las que manifiesta en seguida para pedir que no se apruebe.

“La ley de 3 de Setiembre de 1832, impuso como una condicion para que los empleados tuvieran derecho á las pensiones de montepío, que se les hubieran hecho los descuentos que la misma ley establece, y no podia ser de otro modo, porque la expedicion de esa ley no tuvo por objeto gravar las rentas del Gobierno, sino formar un fondo con esos descuentos, para que de él pudieran cubrirse las pensiones de montepío que debiera conceder el supremo Gobierno, y en concepto de la comision, es una de las condiciones más indispensables, para que se otorgara la concesion antes de las leyes de 21 de Mayo de 1852 y 31 de Diciembre de 1855.

“Como prueba de que la interesada pide una gracia y no justicia, la comi-

sion manifiesta al Senado, que la señora viuda de Rosales, ha debido ocurrir al Ejecutivo, y al hacerlo al Congreso, ella misma conoció que no tenia derecho para ello. Pues bien, el Senado, en concepto de su comision de Hacienda, no cree poder acordar esa gracia, porque no ve en los servicios que prestó D. Ladislao Rosales, uno de aquellos que obligan al legislador á hacer una excepcion, sino que por el contrario, aparece de las constancias del expediente, que el interesado no sufrió los descuentos para montepío, y que posteriormente sirvió al llamado imperio, como oficial mayor de la secretaria del Ayuntamiento, y como tal, perdió al reinstalarse el Gobierno legítimo de la República, en Julio de 1867, los derechos que tenia como empleado.

“Por todas estas consideraciones, que ampliará la comision en el curso del debate, si necesario fuere, sujeta á la deliberacion del Senado, la siguiente

PROPOSICION.

“Unica. No es de aprobarse el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el que se concede á la viuda é hijos del C. Ladislao Rosales, oficial mayor que fué de la Secretaria del Senado, la pension de 550 pesos anuales, como cuarta parte del sueldo de 2,200 pesos que disfrutó Rosales.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Las razones aducidas por la comision parecen bastantes para encaminarnos respecto de las reglas de conducta que debemos seguir en estos asuntos; pero como se trata de una resolucion de la otra Cámara que vamos á contradecir, y como el ciudadano presidente de la comision no ha hecho más que insistir en la parte expositiva del dictámen, si no le es molesto, suplico

á la Secretaría que dé lectura al extracto de la discusion habida en la otra Cámara, para conocer las razones que obraron en su ánimo para conceder la pension á la viuda del Sr. Rosales.

Yo no me hago patrono de esta señora; no la conozco; pero despues de esta vienen otra multitud de peticiones, y es necesario que de hoy para adelante el Senado tenga una regla de que partir, sobre todo, en sus relaciones con la otra Cámara tiene que obrar de una manera muy prudente y discutida.

El C. secretario BALANDRANO.—Se da lectura al extracto de la discusion habida en la Cámara de Diputados, que dice así:

“El C. GOCHICOA.—Tengo pena de oponerme á que se apruebe el proyecto de ley con que concluye el dictámen de la comision segunda de Hacienda, que concede una pension á la familia del finado D. Ladislao Rosales. Diré en pocas palabras los fundamentos de mi oposicion.

Consta en el expediente que el Sr. Rosales fué un antiguo empleado de la Federacion, sirviéndo algunos años en la secretaria del Senado: consta en el mismo expediente que Rosales sirvió al imperio como oficial mayor de una de las secretarías del ayuntamiento de México, y por estas circunstancias perdió todas los derechos que las leyes le concedian. Cuando Rosales habia pedido su jubilacion, comenzó á formarse el expediente y se aclararon estos puntos. Pendiente de despacho el punto relativo á la jubilacion, sobrevino la muerte de Rosales, y entonces la familia pidió se declarara el montepío. Con esta ocasion la Tesorería general informó que no habia ninguna constancia de que Rosales hubiera estado incorporado al fondo de montepíos, ni habia tampoco constancia de que hubiera sufrido algun descuento.

“Esto está revelando que habia dos objeciones que hacer al despacho de este negocio; la duda que surgió de si la familia de Rosales tenia derecho al goce del montepío, porque como saben los señores diputados, este derecho nació de un contrato que las leyes establecian entre la Nacion y ciertos servidores. No todos tenian derecho al montepío. Para esto era necesario servir algun empleo que tuviera por condicion principal haber sufrido los descuentos correspondientes. No habiendo constancia de esto, parece claro que no habia tal derecho.

“La segunda objecion es esta: aun cuando hubiera podido fijarse el derecho de la familia de Rosales para el goce del montepío, están perdidos esos derechos por haber servido Rosales al imperio, y en consecuencia no podia la familia gestionar esta declaracion; pero aun suponiendo tambien que Rosales hubiera estado incorporado al montepío y que por esto la familia tuviera derecho á esta pension, y aun suponiendo todavia que no se hubiera perdido por el servicio prestado al imperio, tampoco esto en tal caso correspondia á la Cámara de diputados ni al Congreso general hacer esta declaracion, porque fundándose en leyes vigentes, en leyes generales, que arreglan esta clase de negocios, era el Ejecutivo el que habia de hacer la aplicacion de estas leyes, y por lo mismo declarar el derecho á la familia de Rosales.

“Fuera de este caso, el Congreso no tiene otra facultad para declarar pensiones, sino la que le da el art. 12 de la Constitucion, y para esto se requiere que se justifiquen los servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y no encontrándose en este caso Rosales, me parece que no están fundados sus derechos en el proyecto de ley que se ha sometido á la discusion de la Cámara. Por estas razones tengo

la pena de oponerme á él, y recomendar al mismo tiempo á los señores diputados que se sirvan reprobar este dictámen, porque en caso contrario no solo se hará una cosa fuera de toda regla, sino que se abrirá la puerta á multitud de pretensiones de este género, que no habria razon para desatender.

“El C. ROMERO M.—La segunda comision de Hacienda, cuya voz llevo en esta Cámara, no ha podido dictaminar de otra manera que como lo ha hecho en el dictámen que está á discusion actualmente.

“Siento mucho no estar conforme con la opinion del señor diputado que acaba de usar de la palabra impugnando este dictámen, y creo que su señoría no ha leído con atencion el expediente, porque algunas de las manifestaciones que ha hecho á la Cámara no están de acuerdo con las constancias de este expediente. Me propongo hacer á la Asamblea una ligera explicacion de lo que ha pasado en este asunto, y al tocar cada uno de los puntos impugnados por el Sr. Gochicoa, me ocuparé de las contestaciones que creo le corresponden.

“Es cierto que el C. Ladislao Rosales fué oficial mayor del Senado por diez y nueve años; que durante el imperio desempeñó un empleo en el ayuntamiento de esta capital, y en virtud de haber servido este empleo, perdió los derechos que tenia como empleado, y por lo mismo no se le ha podido considerar con su jubilacion.

“Este individuo ocurrió al 4º Congreso. Examinado el expediente y vistas todas las constancias del caso en esa ocasion, se presentó por la comision respectiva formada por los señores Prieto, Mejía y Baz Valente, un largo dictámen que no leeré á la Cámara por no fatigar su atencion.

Se ve, pues, que la comision 2ª de Hacienda del 5º Congreso de la Union

en un dictámen que tiene fecha 1º de Mayo de 1871, quiso conceder al interesado los derechos equivalentes todavia, á más de la jubilacion que le correspondia. Este dictámen tuvo primera y segunda lectura conforme á reglamento; pasó al Ejecutivo para los efectos del art. 72 de la Constitucion: el Ejecutivo le hizo algunas observaciones que me permitiré leer á la Asamblea porque no contienen más que una página, y en las que indicó que no estaba en contra de la idea de la Cámara de concederle una pension, sino que objetaba simplemente á la forma que el Congreso habia tenido á bien dar á esta asignacion. Las observaciones dicen así:

“Dada cuenta al C. Presidente de la República con el oficio de vdes. fecha 12 del actual en que se sirven acompañar el proyecto de ley presentado al Congreso por la 2ª comision de Hacienda, y declarado con lugar á votar, en el cual se concede al C. Ladislao Rosales, oficial mayor que fué de la Secretaría del Senado, el derecho á la percepcion de las dos terceras partes del sueldo de 2,200 pesos que disfrutaba por aquel empleo, se ha servido acordar manifieste á vdes., como lo hago, para que se sirvan dar cuenta á la Cámara, que el Ejecutivo cree que el Congreso no puede hacer declaraciones especiales como la contenida en el expresado proyecto, y por lo mismo se ve en el caso de hacer esta manifestacion á la Cámara. Pero que en atencion á las circunstancias especiales que concurren en el agraciado, cree igualmente el Ejecutivo que se le podia conceder el premio de una cantidad igual á la que importara su jubilacion, no con este título, sino con el de premio ó pension.”

“La Cámara habrá visto, pues, que el 5º Congreso de la Union tuvo á bien aprobar en favor del interesado la con-

cesion de una cantidad mucho mayor de la que ahora se propone en beneficio de su familia, y que el Presidente de la República no hizo realmente observación alguna contra la concesión misma, sino contra la forma que la Cámara le había dado.

“En virtud de las observaciones que el Ejecutivo presentó, la 2ª comisión de Hacienda, formada por los mismos ciudadanos, insistió en su dictamen y propuso la siguiente parte resolutive:

“Artículo único. Se concede al C. Ladislao Rosales, oficial mayor que fué de la Secretaría del Senado, el derecho á la percepción de las dos terceras partes del sueldo de 2,200 pesos que tenía asignados por el último empleo y cuyas dos terceras partes le serán abonadas por la Tesorería general de la Nación.”

“La Cámara no se ocupó entonces de este negocio. Cerró el período de sus sesiones, acabó aquel Congreso, y en la 6ª Legislatura fué de nuevo este asunto á la 2ª comisión de Hacienda formada por los CC. Alcalde y Montes.

“En esta época había muerto el interesado. La 2ª comisión de Hacienda del 6º Congreso de la Unión tuvo á bien proponer que se concediera una pensión igual á la que se había propuesto anteriormente por la otra comisión á la familia del interesado. Antes de que la Cámara se sirviera tomar en consideración este asunto, se preguntó á la Tesorería general de la Nación, si había constancias en aquella oficina de que se hubiera hecho al interesado el descuento que le correspondía por montepío. Sobre esto llamo mucho la atención de la Cámara porque esto me parece que ha sido una de las indicaciones más fuertes que ha presentado el señor preopinante en contra del dictamen de la comisión 2ª de Hacienda.

“Me permitiré leer á la Cámara el informe de la Tesorería general, para

que se vea que su señoría no leyó con la atención necesaria, y á mi modo de ver no manifestó con exactitud á la Cámara el contenido de este informe. Dijo, si no lo entendí mal, que en el informe aparecía que no se había hecho al interesado el descuento de montepío, y que por lo mismo no le correspondía. La Cámara verá que no es esto lo que dice el informe; dice que no se han encontrado en la Tesorería las constancias relativas á este punto, y que por lo mismo aquella oficina no puede decir, ni que se le hicieron ni que no se le hicieron estos descuentos; pero porque no se han encontrado estas constancias, ¿podemos de aquí inferir que no se le hicieron los descuentos, cuando es sabido que á todos los empleados se les hacían? Dice el informe:

“Tresorería General de la Federación.

—En contestación á la nota que se ha servido dirigir á esta Tesorería esa respetable Cámara, tengo el honor de informar que no aparece constancia alguna en esta Tesorería de habersele hecho descuento alguno al C. Ladislao Rosales por el sueldo de 2,200 pesos anuales que disfrutaba como oficial mayor que fué de la Secretaría del Senado.

“Libertad y Reforma. México, Abril 15 de 1876.—Izaguirre.—A los CC. senadores que forman la comisión de Hacienda.—Presentes.”

“En este estado se encontró la actual 2ª comisión de Hacienda este asunto. De su deber era dictaminar á la Cámara alguna cosa que estuviera de acuerdo con las votaciones que en los congresos anteriores habían recaído sobre este mismo asunto. Como por una gran mayoría, quizá por unanimidad, el 5º Congreso aprobó el proyecto de ley en que se declaraba al interesado con el derecho á percibir las dos terceras partes del sueldo, consideró la comisión que no podía desatender esta votación

de la Cámara, que para ella era una orden. Esta fué una de las consideraciones principales que tuvo para formular su dictamen en los términos que lo ha hecho. Tuvo presente también la comisión otra consideración de mucho peso: que la forma que la 5ª Legislatura había dado á este negocio era realmente irregular por que se trataba de conceder un montepío ó pensión, cuando esto positivamente es de las atribuciones del poder Ejecutivo. La única forma en que sería posible hacer esta concesión al interesado, es la que se adopte en el dictamen que está á discusión y las que propone el Ejecutivo en las observaciones del año de 1871, esto es, conceder un premio al interesado, y habiendo este fallecido, á su familia, una parte que equivaliera á lo que le correspondía por montepío en caso de que no hubiera perdido sus derechos.

“La comisión 2ª de Hacienda del 6º Congreso consultaba á la Cámara que á la viuda se le concediera una pensión de las dos terceras partes del haber que le correspondía. Otro ciudadano, que fué oficial mayor también, me parece que de la Cámara de Diputados, se encontró en un caso idéntico al actual, creo que se llamaba el Sr. Espinosa de los Monteros, que perdió sus derechos por haber servido al imperio, y el 5º ó 6º de los Congresos le revalidaron esos derechos y le concedieron una pensión igual al sueldo que tenía cuando era oficial mayor de la Cámara de Diputados.

“Si, pues, hay este precedente, ya que todos los ciudadanos diputados recordarán lo mismo que el señor que ha impugnado este dictamen, parecería injusto que el 8º Congreso de la Unión, ó al menos su comisión, se desatendiera de él, y tratara con rigor á otro empleado que se ha encontrado en circunstancias semejantes, y cuyo derecho ó

concesión le fueron revalidados, todo por un Congreso anterior, como sucedió con el Sr. Espinosa de los Monteros.

“Concluiré manifestando que la comisión no tiene empeño alguno en que se apruebe este dictamen; se encuentra con tres dictámenes é informes de tres comisiones segundas de Hacienda de los Congresos anteriores en que todos han propuesto la misma cosa en favor del interesado; se encuentra también con que en uno de los Congresos anteriores ha habido una votación casi unánime en favor de estos mismos derechos, y no ha creído que estuviera en sus manos proponer otra cosa después de examinar estos precedentes con los que presenta el dictamen en los términos en que está, como cumplimiento de su deber. Si la Cámara, sin embargo, atendiendo las indicaciones del Sr. Gochicoa, algunas de las cuales no carecen de fundamento, especialmente la que se refiere á la concesión de premios por el Congreso de la Unión, creyere conveniente negar á la familia de este antiguo empleado lo que la comisión ha propuesto que se le conceda, la comisión respetará, como tendrá que hacerlo en todos casos, la determinación de la Cámara.

“El C. GOCHICOA.—Tengo que insistir en algunas de mis observaciones, porque creo que no las ha contestado satisfactoriamente el ciudadano preopinante. En nombre de la comisión ha hecho consistir sus principales argumentos en la inexactitud con que referí yo lo que había informado la Tesorería general acerca de este asunto.

“Al oír este informe, que acaba de leer el C. Romero, me ha parecido que dije lo mismo que el referido informe, es decir, que la Tesorería general no tiene constancia alguna de que Rosales estuviera incorporado al montepío, ni tampoco de que sufriera los des-